



Ayuda Escolar Anual 2008

(Actualizado con Decreto Nº 337/2008)

La Asignación Familiar por ayuda escolar anual, es una suma de dinero por escolaridad que se abona al trabajador en relación de dependencia o al beneficiario de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo con derecho al cobro de la Asignación por Hijo y/o Hijo con Discapacidad.

Se abona una sola vez al año a uno solo de los progenitores /guardadores/tutores o curadores de la persona.

Dicha suma corresponde ser percibida como asignación familiar para la educación inicial, cuando la misma sea dictada en instituciones fiscalizadas por la autoridad educacional, que impartan enseñanza sistematizada dirigida a educar a los menores y prepararlos para la iniciación del ciclo escolar.

Los requisitos de edad y duración de los cursos quedan sujetos a las reglamentaciones que se encuentren en vigencia en el área educacional respectiva (Nacional, Provincial o Municipal).

En aquellos casos en que los establecimientos educacionales a los cuales concurren los hijos del titular, no hubieren implementado la Ley Federal de Educación y por ello los cursos a los que asisten no estén discriminados como Nivel Inicial, Educación General Básica y Polimodal, la asignación por ayuda escolar se abonará siempre que se trate de menores de 18 años que no cursen el nivel terciario o universitario, debiendo asimilarse la Educación General Básica al período correspondiente desde 1º grado hasta 3º año inclusive, y la Polimodal del 4º año hasta el 6º año inclusive.

También procederá el pago de la asignación por ayuda escolar en los casos de concurrencia regular del hijo discapacitado (sin límite de edad ni tope remuneratorio) a cargo del titular, a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente.

Los establecimientos que impartan enseñanza inicial, básica y polimodal pueden ser nacionales, provinciales, municipales o privados incorporados a la enseñanza oficial y con autorización oficial.

Monto de la Asignación:

El valor general es de \$ 170.- por cada hijo en condiciones de generar el derecho. En estos casos la remuneración del titular debe ser entre \$ 100.- y \$4.000,00.- para tener acceso al cobro de la misma, (Como ejemplo este es el caso correspondiente a la provincia de Córdoba).

En las zonas desfavorables, (como por ejemplo la Provincia de la Pampa) los montos aumentan a \$ 340.-, \$ 510.- y \$ 680.- ya sea que se trate de la zona 1, 2 o 3 respectivamente. Para esta situación la remuneración del titular debe ser entre \$ 100.- y \$ 4.000,00.- para tener acceso al cobro de la misma.

Requisitos (Según Resolución 14/02):

Para acreditar el derecho a la asignación por ayuda escolar anual, los hijos del titular del derecho deberán concurrir a establecimientos de carácter nacional, provincial, municipal o privados incorporados a la enseñanza oficial y sujetos a su fiscalización o adscriptos a la misma, siempre que se encuentren reconocidos y funcionen con permiso expreso de la autoridad educacional oficial.

Casos Especiales:

En los casos de educación especial o diferencial o de asistencia a tratamientos de rehabilitación, la solicitud de liquidación de la asignación por ayuda escolar podrá formularse en cualquier época del año, pero siempre que se presente el certificado respectivo dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de comenzada la asistencia a los cursos respectivos.

Ocasión de Pago

La asignación por ayuda escolar podrá pagarse con los haberes del mes inmediato anterior al del inicio del ciclo lectivo, siempre que se haya acreditado ante la ANSES la asistencia al ciclo lectivo del año anterior sin perjuicio de la posterior presentación del certificado de inicio de escolaridad.

Asimismo la asignación por ayuda escolar se podrá pagar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo, contra la presentación del certificado de inicio del ciclo lectivo cuya asignación se abona.

Entiéndase por comienzo del ciclo lectivo el día que efectivamente comienza el dictado de los cursos escolares correspondientes.

Trabajadores de Temporada

Los trabajadores de temporada deberán presentar el certificado de inicio de escolaridad dentro de los siguientes plazos:

- a) dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo si su efectiva prestación de servicios excede de ese plazo en la temporada.
- b) dentro del período de prestación de servicios si éste fuese inferior a CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo o en su defecto al inicio de su próxima prestación en la siguiente temporada.
- c) dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo, aunque no se encuentren prestando servicios, cuando se trate de trabajadores que tengan derecho a percibir la asignación por ayuda escolar a través del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, instituido por la Ley N° 19.722.

Para los casos a) y b) si la prestación de servicio, hubiese comenzado con posterioridad al mes de inicio del ciclo lectivo, corresponderá el pago de la asignación por ayuda escolar conjuntamente con los haberes del mes de ingreso, contra la presentación de certificado.

Jardín de Infantes

Mediante la Ley 25.231 (publicada en nuestra circular 147 y modificatoria de la Ley 24.714) se incorporan como beneficiarios a aquellos trabajadores que tengan hijos en la educación inicial (Jardín de Infantes).

A través de la Resolución 23/2000 (publicada en nuestra circular verde 163) se ha interpretado que corresponde la percepción de la **ayuda escolar anual** para la **educación inicial** (en los términos de la *Ley Federal de Educación* se considera Educación Inicial a la constituida por el *Jardín de Infantes para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año*) cuando la misma (es decir, la sala de 3, 4 ó 5 años) sea **dictada en instituciones o colegios fiscalizados por el Ministerio de Educación pertinente**.

En nuestra provincia percibirán la **ayuda escolar anual por educación inicial** los trabajadores que posean hijos en **salas de 3 ó 4 años o jardín de infantes de 5 años** y que dichas **instituciones sean fiscalizadas y autorizadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba**. Autoridades del ANSES han señalado que junto al certificado de escolaridad del alumno, el establecimiento

educacional debe expedir una constancia donde certifique que el mismo es autorizado a funcionar dentro de la educación inicial por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Documentación

En relación a la documentación a presentar para poder acceder al cobro de la asignación se presentan algunas dudas sobre la necesidad o no de la presentación del certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente al año que se liquida.

Luego de consultas realizadas a la ANSES esta nos informó que el criterio aconsejado a seguir es el de tener en cuenta si el trabajador viene cobrando normalmente su asignación familiar por hijo y el año anterior (2007) presentó el certificado de inicio del ciclo lectivo, no es necesario presentarlo al comienzo de este ciclo (2008). Este criterio debe aplicarse tanto para los empleadores que se encuentran en el sistema de pago directo como los que aún permanecen en el sistema de pago por compensación.

No obstante lo señalado y ante la simplicidad en la obtención de dicho certificado sugerimos solicitarlo a los fines de archivarlo en el legajo del trabajador y de esta manera tener toda la documentación en forma correcta.

Aclaración: respecto a la incorporación de los empleadores que se encuentran en el sistema de fondo compensador al sistema de pago directo, no se tiene hasta el momento una fecha cierta para que se produzca su incorporación, actualmente se está realizando en forma paulatina según las posibilidades operativas de la ANSES.

Cuadros de Montos y Zonas

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
Remuneración entre \$ 100.- y \$ 4.000,00.-	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope remuneratorio	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680

ACLARACIÓN: Entiéndase por "Remuneración" para la lectura de la presente tabla al monto resultante de la suma de la remuneración bruta mensual más la Asignación Familiar por Maternidad –esta última de corresponder- excluidas las horas extras, el plus por zona desfavorable y el aguinaldo.

TABLA DE MONTOS

Para toda provincia / departamento / partido / localidad / distrito no incluido en el listado siguiente, corresponde aplicar el valor general.

ZONA 1

PROVINCIA	DPTO / Remuneración Bruta	DISTRITO
Formosa	Bermejo	
	Ramón Lista	
	Matacos	
La Pampa	Toda la provincia	
Mendoza	Las Heras	Las Cuevas
		Potrerillos
		Carrizal
		Agrelo
		Ugarteche
		Perdriel
	Tupungato	Las Compuertas
		Santa Clara
		Zapata
		San José
	Tunuyán	Anchoris
		Los Arboles
		Los Chacayes
		Campo de los Andes
		Pareditas
		Cuadro Benegas
		Malargüe
		Río Grande
		Río Barrancas
		Agua Escondida
	Maipú	Russell
		Cruz de Piedra
		Lumlunta
		Las Barrancas
	Rivadavia	El Mirador
		Los Campamentos
		Los Arboles
		Reducción
		Medrano
Neuquén	Toda la provincia	
Río Negro	Toda la provincia	
Salta	Orán	Excepto ciudad de San Ramón de la nueva Orán y su ejido urbano

ZONA 2

PROVINCIA	DPTO / Remuneración Bruta	DISTRITO
Chubut	Toda la provincia	

ZONA 3

PROVINCIA	DPTO / Remuneración Bruta	DISTRITO
Catamarca	Antofagasta de la Sierra	Actividad Minera

Jujuy	Cochinoca	
	Humahuaca	
	Rinconada	
	Santa Catalina	
	Susques	
	Yavi	
Salta	Gral. San Martín	Excepto ciudad de Tartagal y su ejido urbano
	Rivadavia	
	Los Andes	
	Santa Victoria	
Santa Cruz	Toda la provincia	
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Todo el territorio	

ZONA 4

Montos de Asignaciones Familiares por Hijo y Prenatal vigentes a partir del 01/07/97 para trabajadores en relación de dependencia que realizan sus actividades en las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Atte.
Gerencia
Legales

Texto Decreto N° 337/2008

REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 337/2008

Establécese la suma correspondiente a la Asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal o sus niveles equivalentes, dispuesta por la Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

Bs. As., 29/2/2008

VISTO:

El Expediente N° 024-99-81119828-1-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714 y sus modificatorias y 26.206 y los Decretos Nros. 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996, 256 de fecha 9 de marzo de 1998, 368 de fecha 31 de marzo de 2004, 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004, 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005, 33 de fecha 23 de enero de 2007, 1345 de fecha 4 de octubre de 2007 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 16 de fecha 20 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que en un continuo esfuerzo por mejorar las condiciones de vida de los trabajadores comprendidos en el Régimen de Asignaciones Familiares, resulta necesario adoptar progresivas mejoras en las prestaciones del Sistema de Asignaciones Familiares.

Que la asignación por ayuda escolar anual consiste en el pago de una suma de dinero que se abona por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza inicial, general básica y polimodal o sus niveles equivalentes dispuestos por la Ley Nº 26.206 o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Que resulta conveniente, para la sociedad en su conjunto, fomentar la continuidad educativa de la población, a través del pago de prestaciones de la seguridad social.

Que, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 24.714 en su artículo 19, el Poder Ejecutivo Nacional tiene facultades para establecer la cuantía de las prestaciones contempladas en la citada ley.

Que por las razones expuestas, es necesario elevar el monto de la asignación por ayuda escolar anual correspondiente a los niveles inicial, general básica y polimodal o sus niveles equivalentes dispuestos por la Ley Nº 26.206.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 de la Ley Nº 24.714.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese en la suma de PESOS CIENTO SETENTA (\$ 170) la asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal o sus niveles equivalentes dispuestos por la Ley Nº 26.206, prevista en el inciso d) del artículo 18 de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establécese en la suma de PESOS CIENTO SETENTA (\$ 170) el monto de la asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, básica y polimodal o sus niveles equivalentes dispuestos por la Ley Nº 26.206, prevista en el inciso d) del artículo 15 de la Ley Nº 24.714.

Art. 3º — El monto de la asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, básica y polimodal o sus niveles equivalentes dispuestos por la Ley Nº 26.206 para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, que residan en las provincias del CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, LA PAMPA y el PARTIDO DE CARMEN DE PATAGONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ascenderá a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340).

Art. 4º — La asignación familiar por ayuda escolar anual que corresponda abonar a trabajadores que desempeñen actividades en relación de dependencia en las provincias o localidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3º de dicha Ley, ascenderá a los importes que para cada jurisdicción se fijan en el Anexo del presente Decreto.

Art. 5º — El presente Decreto será de aplicación a partir del ciclo lectivo 2008 correspondiendo el pago de la prestación durante el curso del mes de marzo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Provincias y Localidades Monto Ayuda Escolar Anual

CATAMARCA

Actividad Minera

Dto. Antofagasta de la Sierra \$ 680.-

CHUBUT - Toda la provincia

Remuneración desde \$ 100 y menor a \$ 4.000,01 \$ 510.-

FORMOSA

Departamentos de:

Bermejo \$ 340.-

Ramón Lista \$ 340.-

Matacos \$ 340.-

JUJUY

Departamentos de:

Cochinoca \$ 680.-

Humahuaca \$ 680.-

Rinconada \$ 680.-

Santa Catalina \$ 680.-

Susques \$ 680.-

Yavi \$ 680.-

LA PAMPA

Toda la provincia \$ 340.-

MENDOZA

Depto. Las Heras:

Distrito Las Cuevas \$ 340.-

Depto. Luján de Cuyo:

Distrito Potrerillos \$ 340.-

Distrito Carrizal \$ 340.-

Distrito Agrelo \$ 340.-

Distrito Ugarteche \$ 340.-

Distrito Perdriel \$ 340.-

Distrito Las Compuertas \$ 340.-

Depto. Tupungato:

Distrito Santa Clara \$ 340.-

Distrito Zapata \$ 340.-

Distrito San José \$ 340.-

Distrito Anchoris \$ 340.

Depto. de Tunuyán:

Distrito Los Arboles \$ 340.-

Distrito Los Chacayes \$ 340.-

Distrito Campo de Los Andes \$ 340.

Depto. de San Carlos

Distrito Pareditas \$ 340.

Depto. de San Rafael:

Distrito Cuadro Benegas \$ 340.-

Depto. de Malargüe:

Distrito Malargüe \$ 340.-

Distrito Río Grande \$ 340.-

Distrito Río Barrancas \$ 340.-

Distrito Agua Escondida \$ 340.-

Depto. de Maipú:

Distrito Russell \$ 340.-

Distrito Cruz de Piedra \$ 340.-
Distrito Lumlunta \$ 340.-
Distrito Las Barrancas \$ 340.-
Depto. de Rivadavia:
Distrito El Mirador \$ 340.-
Distrito Los Campamentos \$ 340.-
Distrito Los Arboles \$ 340.-
Distrito Reducción \$ 340.-
Distrito Medrano \$ 340.-

NEUQUEN

Toda la provincia \$ 340.-

RIO NEGRO

Toda la provincia \$ 340.-

SALTA

Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) \$ 340.-

Departamentos de:

Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) \$ 680.-

Rivadavia \$ 680.-

Los Andes \$ 680.-

Santa Victoria \$ 680.-

SANTA CRUZ - Toda la provincia

Remuneración desde \$ 100 y menor a \$ 4.000,01 \$ 680.-

TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E

ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Remuneración desde \$ 100 y menor a \$ 4.000,01 \$ 680.-